

que ha sido presentado el día 14 de enero del 2019, relativo a: "Ordenanza Regional que apruebe el Protocolo del Sistema de Alerta Temprana ante Inundaciones de los Ríos Tumbes y Zarumilla";

Que, el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 005-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD APROBAR el Dictamen N° 001-2019 "Ordenanza Regional que apruebe el Protocolo del Sistema de Alerta Temprana ante Inundaciones de los Ríos Tumbes y Zarumilla", formulado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y ordena emitir la Ordenanza Regional respectiva;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROTOCOLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES DE LOS RÍOS TUMBES Y ZARUMILLA, formulado por el Grupo Técnico de Trabajo de Gestión de Riesgos, validado por el Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Tumbes, el mismo que permitirá manejar información de avenidas de los ríos Tumbes y Zarumilla, y trasladarla en tiempo real al Centro de Operaciones de Emergencia Regional, para la toma de decisiones de las autoridades regionales competentes, con el único propósito de minimizar los efectos de los impactos ocasionados por los eventos hidrológicos y meteorológicos extremos que comúnmente se dan en la Cuenca de los ríos Tumbes y Zarumilla.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Secretario General Regional notifique la presente Ordenanza Regional una vez entrada en vigencia junto con el PROTOCOLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES DE LOS RÍOS TUMBES Y ZARUMILLA a los responsables de las siguientes instituciones públicas:

1. Gobierno Regional Tumbes
2. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI Tumbes)
3. Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBP Tumbes)
4. Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Tumbes (COER)
5. Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI Tumbes)
6. Gobiernos Locales Provinciales.
7. Gobiernos Locales Distritales.
8. Autoridad Local del Agua (ALA Tumbes)

**Artículo Tercero.-** ENCOMENDAR a los responsables de las instituciones mencionadas en el Artículo precedente efectúen las acciones que correspondan, en cumplimiento al PROTOCOLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES DE LOS RÍOS TUMBES Y ZARUMILLA.

**Artículo Cuarto.-** ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realice el seguimiento y exija el cumplimiento del PROTOCOLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA ANTE INUNDACIONES DE LOS RÍOS TUMBES Y ZARUMILLA, e informe al Gobernador del Gobierno Regional Tumbes ante el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo, para las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

**Artículo Quinto.-** RECOMENDAR a las instituciones responsables que se mencionan en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional, efectúen las acciones necesarias para contar con el equipamiento pertinente en la Cuenca de Contralmirante Villar, para la detección de las crecientes de ríos y/o quebradas en épocas de avenida y de esa forma se pueda accionar con un Protocolo de Alerta Temprana.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su inclusión en el portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 15 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO  
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 18 de febrero de 2019.

WILMER F. DIOS BENITES  
Gobernador Regional de Tumbes

1744525-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Prorrogan la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual y Arbitrios del ejercicio 2019**

**DECRETO DE ALCALDIA  
N° 003-2019-MDB**

Barranco, 25 de febrero de 2019

VISTOS:

El memorándum N° 088-2019-GM-MDB de la Gerencia Municipal, el Informe N° 052-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 008-2019-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 513-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano el 19.01.2019, se fijaron las nuevas fechas de vencimiento del pago de las tasas de los Arbitrios Municipales del año 2019 en el Distrito de Barranco, asimismo su Primera Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación;

Que, a través de la Ordenanza N° 514-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19.01.2019, se establecieron Beneficios Tributarios por el Pronto Pago de los Tributos Municipales del Ejercicio 2019. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 002-2019-MDB, publicado en el diario oficial El Peruano, se determina la prórroga hasta el 15 de febrero de 2019, para acogerse al beneficio establecido en el ítem 2 del artículo tercero de la Ordenanza N° 514-MDB, que establece el beneficio del 10% para los contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2019 y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del año 2019 hasta el 28 de febrero del 2019;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 15° de la norma precitada, señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, mediante informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria señala que resulta necesario ampliar el plazo de presentación de la Declaración Jurada anual del ejercicio 2019 y en consecuencia la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, del primer trimestre del Impuesto Predial y la prórroga del vencimiento de la primera cuota de los arbitrios municipales correspondientes a los meses de enero y febrero hasta el 29 de marzo del 2019;

Que, como consecuencia de la propuesta consignada en el párrafo precedente, correspondería también extender la prórroga del Beneficio contenido en el segundo ítem del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 514-2019-MDB hasta el 29 de Marzo del 2019, a fin de incentivar el Pronto Pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio del 2019;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente lo planteado por la Gerencia de Administración Tributaria, por lo que se debe elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 29 de marzo del 2019, la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2019 y en consecuencia la prórroga del vencimiento para el pago total al contado o el pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del Impuesto Predial, hasta el 29 de marzo del 2019.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar hasta el 29 de marzo del 2019, el vencimiento para el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero del 2019.

**Artículo Tercero.-** Prorrogar hasta el 29 de marzo del 2019, el Beneficio del Pronto Pago contenido en el segundo ítem del artículo 3° de la Ordenanza N° 514-2019-MDB, consistente en el descuento del 10% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial del ejercicio 2019 y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del 2019.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de

Recaudación y Control, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe) y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRIGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1745169-1

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### Ordenanza que restringe el servicio de transporte de pasajeros y carga a través de vehículos menores motorizados y no motorizados y regular su tránsito en el distrito

ORDENANZA N° 571-MDJM

Jesús María, 26 de febrero del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA,

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 4 de la fecha;

VISTO: El Informe N° 076-2019-MDJM-GSC/SFT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorandum N° 2015-2019-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 091-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Proveído N° 220-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, Dictamen Conjunto N° 001-2019-MDJM-CDUA/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 5) del Artículo 195° señala que, las Municipalidades en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que, los artículos 73° y 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades preceptúan que los Gobiernos Locales son competentes en materia de tránsito, circulación y transporte público y tienen como función, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el inciso 18.1 del artículo 18° dispone que las Municipalidades Distritales son competentes, dentro de su jurisdicción, en la regulación del transporte menor (mototaxis y similares); y en materia de tránsito: la gestión y fiscalización, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016 – 2009 – MTC; en su artículo 120° dispone que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la